

XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

El estado actual que guardan las actuaciones dentro del Expediente de queja número **CEDHV/2VG/DAV/960/2019** y su acumulado **CEDHV/2VG/DAV/1139/2019** del cual derivó la **Recomendación 100/2023**, abierto a instancia de [...], por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, con la recepción del escrito de queja presentado por [...] ante este Organismo Autónomo, quienes manifestaron hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)** y de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN)**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz, no realizaron las gestiones necesarias para efectuar el pago del seguro de vida al que tenían derecho [...], con motivo del deceso de su [...], quien en vida respondía al nombre [...], violentando con ello sus derechos a la seguridad jurídica; por lo que, en fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la Recomendación número 100/2023 dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz** y a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado**, misma que fue notificada a las citadas autoridades a través de los oficios CEDHV/DSC/2916/2023 y CEDHV/DSC/2917/2023, respectivamente, así como a la víctima con el similar CEDHV/DSC/2918/2023, datados el quince de diciembre del año en mención. Asimismo, mediante oficio CEDHV/DSC/2919/2023 de misma data, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficios SPAFPA/0037/2023 y SEV/DJ/DLyC/DH/1065/2024, recibidos en este Organismo el diecinueve y veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Dra. Anselma García Morales, en ese entonces Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN y el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, en ese entonces Director Jurídico de la SEV, respectivamente, comunicaron la aceptación de la Recomendación que nos ocupa, respuestas que se hicieron del conocimiento de la víctima mediante los similares CEDHV/DSC/0121/2024 y CEDHV/DSC/0200/2024, datados el veintitrés de enero y ocho de febrero del año que se mencionan, respectivamente. -----

Respecto a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, cabe hacer la precisión que, en fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, esta Dirección emitió el correspondiente Acuerdo de Cierre de Seguimiento al haberse acreditado que dicha Secretaría había llevado a cabo las acciones necesarias para cumplir con las medidas de reparación que le fueron dictadas en la Recomendación que nos ocupa, lo cual se informó a la víctima a través del oficio CEDHV/DSC/1334/2024 de misma data. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)** dirigida a la Secretaría de Educación de Veracruz, que a la letra establece: *“Reconocer la calidad de víctimas a [...]; y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se incorporen al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”* Corre agregado el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/1246/2024 de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, entonces Director Jurídico de la SEV, por medio del cual solicitó a esta Dirección de Seguimiento y Conclusión se remitieran los datos de contacto de las víctimas reconocidas en la presente recomendación, a fin de dar cumplimiento al punto marcado con el **inciso a)**. Por lo que en fecha veintisiete de febrero del año en mención, personal adscrito a este Organismo Autónomo, sostuvo comunicación con [...], [...] de las víctimas, a fin de solicitar autorización para proporcionar los medios de contacto a esa Secretaría de Educación a fin de dar cumplimiento al punto que nos ocupa, obteniendo una respuesta afirmativa, dicho acto quedo constatado en acta circunstanciada de la fecha anteriormente referida.

Así mismo, con oficio CEDHV/DSC/0320/2024 de data veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro se remitieron los datos de contacto a la SEV, mediante sobre cerrado a fin de agilizar su incorporación al Registro Estatal De Víctimas. No obstante, es importante señalar que, a la fecha, no se tiene registro alguno en el que los quejosos, hayan realizado los trámites para solicitar dicha medida, por lo anterior **se dejan a salvo sus derechos**, a efecto de que los ejerzan en lo momento que lo estimen pertinente, considerando que la inscripción al Registro Estatal de Víctimas constituye un trámite de carácter personal. -----

Por cuanto a la medida de reparación establecida en el **inciso b)** dirigida a la Secretaría de Educación de Veracruz que estipula: *“Realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan realizar el pago del seguro de vida institucional a favor de [...] como beneficiarios de [...]. De conformidad con el artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”* Corre agregado el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/6625/2026 de fecha tres de junio del año en curso, a través del cual el Lic. José Manuel Villaseñor Campos, Director Jurídico de la SEV, adjuntó diversa documentación con la que acreditó haber pagado en su totalidad el seguro institucional por defunción [...], del cual son beneficiarios [...]. remitiendo dos cheques con número de serie [...], cada uno por la cantidad de [...], derivado de lo ya expuesto, **acciones con las que se tiene por cumplido cabalmente el punto que nos ocupa.- -**

En relación con la medida de reparación consagrada en el **inciso c)** dirigida a la Secretaría de Educación de Veracruz, que establece: “Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.” Mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/2592/2024 de data 04 de marzo del dos mil veinticuatro, el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, otrora Director Jurídico de la SEV, informo que se había radicado en el Libro de Gobierno del Órgano Interno de la SEV, el Expediente de Investigación Administrativa número [...].

Posteriormente en fecha trece de octubre del año próximo pasado, se recibió el ocurso SEV/DJ/DLyC/DH/11399/2025 por medio del cual el Lic. José Manuel Villaseñor Campos, remitió el similar OIC/SEV/DRA/3706/2025, Suscrito por la Titular Del Órgano Interno de Control de La SEV, con el que informó que en fecha dos de octubre del año dos mil veinticinco, se emitió Acuerdo de Conclusión y Archivo en el siguiente tenor: “Esta Autoridad Investigadora concluye que no existen elementos suficientes para acreditar en primer término la existencia de una falta administrativa que se traduzca en el inicio del procedimiento administrativo respectivo, por lo tanto, de conformidad con el artículo 100 tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad al análisis y estudio de cada una de las documentales integradas en el expediente, se finaliza con el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente, si perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas.”, **en consecuencia se da por cumplida dicha medida.** - - - - -

Respecto de la recomendación específica marcada con el **inciso d)** dirigida a la Secretaría de Educación de Veracruz, que señala: “Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad jurídica. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEV, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.” Con el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/2668/2024 datado el cinco de marzo del año en mención, el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, entonces Director Jurídico de la SEV, comunicó que en fecha cinco de marzo del año en comento, se impartió la capacitación “Jornada de Derechos Humanos en México y Derecho a la Igualdad y a la No discriminación”, así mismo externó que personal adscrito a esa Dirección Jurídica de la SEV y personal de la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, dependiente de la Oficialía Mayor. **De tal manera que, tomando en consideración las pruebas documentales que acreditan las actuaciones efectuadas por la citada autoridad para tales efectos, se tiene por cumplido el punto en comento.** - - - - -

Finalmente, en relación con la recomendación específica señalada en el **inciso e)** dirigida a la Secretaría de Educación de Veracruz que señala: “Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a [...]”. Obra en el expediente el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/3048/2024 datado el catorce de marzo del dos mil veinticuatro con el que el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, entonces Director Jurídico de la SEV, remitió el similar SEV/OM/DRH/DAPE/OPSSE/4994/2024 de fecha ocho de marzo del año citado, por medio del cual el L.E.P.I.B. Jonathan Andrade Hernández exhortó a la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, para que requirieran a SEFIPLAN, una ampliación presupuestal designada como pago de seguro institucional por defunción en favor de las

víctimas, a fin de evitar acciones que revictimizaran a los agraviados. **De tal manera que, esta Dirección de Seguimiento y Conclusión cuenta con los elementos suficientes para dar por cumplimentada de manera cabal la medida que nos ocupa.** -----

T E R C E R O. Visto lo anterior, se determina que la Secretaría de Educación de Veracruz llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c) d) y e)** de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

P R I M E R O. De conformidad con el contenido del considerando SEGUNDO y TERCERO de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/2VG/DAV/960/2019** y su acumulado **CEDHV/2VG/DAV/1139/2019** del cual derivó la Recomendación **número 100/2023**, abierto a instancia de [...]. -----

S E G U N D O. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Educación de Veracruz, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, quien firma al calce para debida constancia. **DOY FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ